

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, abril 13 de 2021. A la mesa de la señora Juez, informando que se recibió escrito en el presente asunto radicado 2013-672-00 Sírvese proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

AUTO Nro. 532

Rad. 2013-672

Santiago de Cali, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que se recibió escrito de JUAN JACOBO MUÑOZ ZEIGEN en el que informa que la dirección aportada por la señora MARIA PATRICIA MUÑOZ MARTINEZ, es la dirección de la abuela materna, y no la de su tía, ante lo cual se requerirá a la citada señora para que aporte la dirección correcta.

Igualmente el apoderado judicial de JUAN JACOBO MUÑOZ ZEIGEN, allego escrito junto con la póliza correspondiente a los eventuales perjuicios morales y materiales que se puedan ocasionar con el ejercicio de la guarda, para dar cumplimiento al auto 480 del 05 de abril de 2021, la cual se glosara al plenario y se aprobara por estar ajustada a lo solicitado.

De otra parte, teniendo que la Curadora Principal no presento las cuentas de su gestión, rendidas a través de un contador público como había sido ordenado por el despacho, obrando de conformidad con el artículo 230 del CGP, de oficio se nombrará a la perito contadora Dra. ANGELA MARTINEZ GUERRERO, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le remitirán todos los documentos presentados por la señora MARIA PATRICIA MUÑOZ MARTINEZ y el pronunciamiento rendido por el Dr. RAFAEL URUEÑA, a fin de que revise las cuentas presentadas y presente un informe contable al despacho, sobre si las mismas están debidamente soportadas, balance de las mismas, y si la

Guardadora debe algún dinero a su pupilos, o si por el contrario este le deben dineros a la mimma.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR el escrito allegado por JUAN JACOBO MUÑOZ ZEIGEN sobre la dirección de su tía MARIA PATRICIA MUÑOZ MARTINEZ, el cual se pone en conocimiento de las partes, requiriendo a la misma para que aporte su dirección correcta.

SEGUNDO: GLOSAR el escrito junto con la póliza que presta JUAN JACOBO MUÑOZ ZEIGEN, Curador Principal designado en el presente proceso, para cubrir los eventuales perjuicios morales y materiales que se le pudieren causar a su hermano menor de edad SAMUEL MUÑOZ ZEIGEN.

TERCERO: APROBAR las póliza presentada a favor del menor de edad SAMUEL MUÑOZ ZEIGEN.

CUARTO: NOMBRAR de la lista de auxiliares de la justicia a la perito contadora ANGELA MARTINEZ GUERRERO, para que presente su experticia conforme lo dispuesto en este proveído, para lo cual se le concede el termino de ocho días hábiles, contados después de posesión. Cuyos honorarios serán sufragados por ambas partes en un 50% cada una (inc. 2 art 169 del CGP)

QUINTO: DESELE posesión al Curador Principal JUAN JACOBO MUÑOZ ZEIGEN a quien se nombró en auto 1185 de fecha 18 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

